

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIENES 22 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9953

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 731 de 14 de Marzo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 905 de 12 de Marzo de 1946, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 906 de 12 de Marzo de 1946, por la cual se reconoce a un Cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 827 de 11 de Marzo de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 830 de 14 de Marzo de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda:

Resoluciones Nos. 886, 887, 888, 889 y 890 de 11 de Enero de 1946, por las cuales se aprueba la adjudicación de tierras nacionales. Contrato N° 13 de 9 de Febrero de 1946, celebrado entre el Gobierno y "C. González, Revilla y Hno."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resueltos Nos. 401 y 402 de 19 de Febrero de 1946, por los cuales se confirman dos resueltos.

Resuelto N° 471 de 27 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resuelto N° 473 de 27 de Febrero de 1946, por el cual se concede un plazo.

Resuelto N° 474 de 27 de Febrero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada, para Panamá.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 731

(DE 14 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Virgilio Méndez Mérida, Canciller *ad honorem* en el Consulado de Panamá en Bogotá, República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 905

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 905.—Panamá, 12 de marzo de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Carlos J. Garay, en comunicación dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul Honorario de la República de Panamá en Washington, D. C.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Carlos J. Garay, del cargo de Cónsul Honorario de la República de Panamá en Washington, D. C., y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 906

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 906.—Panamá, 13 de Marzo de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Eduardo Samaniego y Alvarez, Embajador del Ecuador en Panamá, en nota N° 11-B, de 23 de Enero último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Doctor don Antonio Parada como Cónsul Honorario del Ecuador en la ciudad de David, con jurisdicción en la Provincia de Chiriquí, y envíe las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Doctor don Antonio Parada como Cónsul Honorario del Ecuador en la ciudad de David, con jurisdicción en la Provincia de Chiriquí, y envíe a las autoridades competentes en la forma que corresponde, con todas las facilidades y garantías necesarias, para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, P. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 886

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución numero 886.—Panamá, 11 de Enero de 1946.

Vistos: Revisa este Despacho, en grado de consulta, la Resolución N° 16, de 15 de Diciembre último, por la cual el Gobernador de esta Provincia adjudica en propiedad y a título de compra al señor Manuel Antonio Donado un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

Del expediente resulta que ese terreno fue ocupado por el señor Rogelio Donado Ponce cuyo juicio de sucesión fue abierto por el Juez 1° de este Circuito el 19 de Marzo de 1923. En el fue inventariado y adjudicado el derecho de posesión sobre la finca Mata Ahogado. Correspondió a Manuel Antonio Donado las dos terceras partes de la finca y la porción restante a Deyanira Donado de de Sedas. Esta cuota la adquirió Donado a título de compra, según consta a fojas 12.

Bajo el imperio de la Ley 29 de 1925 solicitó Donado título de dominio del inmueble, solicitud que ha sufrido tantas demoras, que la venta se hace al amparo de la Ley 52 de 1938. El precio debe regularse de acuerdo con ella.

Según las declaraciones recibidas y la inspección practicada el terreno estaba cultivado en una pequeña parte y cercado. La citada ley 52 requiere una u otra condición para regular. El precio, que es el mínimo que ella señala, cuando el terreno tenga más de veinte años de encontrarse en esas condiciones, es de dos balboas por hectárea o fracción (Artículo 1°). De modo que las ciento treinta y tres hectáreas mil doscientos cincuenta metros cuadrados (133 hts. 1250 M2) representan la suma de doscientos sesenta y ocho balboas (B. 268.00). Lo pagado por el señor Donado asciende a ciento veinte balboas (B. 120.00). En consecuencia, queda un saldo a favor del Tesoro Nacional de ciento cuarenta y ocho balboas (B. 148.00).

La finca de que se trata se encuentra a paz y salvo con el Fisco, según certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas, visible a fojas 39.

El tal virtud,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución consultada en el sentido de adjudicar al señor Manuel Antonio Donado, a título de venta, el terreno solicitado mediante el pago de la suma de doscientos ochenta y seis balboas (B. 286.00). Teniendo en cuenta lo pagado queda un saldo a favor del Tesoro Nacional de ciento cuarenta y ocho balboas (B. 148.00). Al expedirse el título de dominio se agregará la liquidación correspondiente en que consta haberse hecho el pago.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

PIAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General
de Tierras y Bosques de la
República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 827

(DE 11 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José F. López, Administrador del Muelle de Bocas del Toro, en reemplazo de Juan F. Thomas, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Nathaniel Humphries Ayudante del Administrador del Muelle de Bocas del Toro en reemplazo de José L. López, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 830

(DE 14 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Raúl Campuzano C., Agrimensor de 1ª Categoría, en reemplazo de Carlos H. Monge, quien renunció el cargo.

José I. Bustavino, Agrimensor de 2ª Categoría, en reemplazo de Raúl Campuzano C., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 887

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 887.—Panamá, 16 de Enero de 1946.

Vistos: El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques en la Provincia de Herrera, por medio de la Resolución N° 40, de 16 de Noviembre del año 1945, que ha subido a esta Superioridad en consulta, adjudica a los señores Salvador Mitre, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de Identidad Personal N° 47-2065; Elvira Mitre de Ríos, casada, mayor de edad, de oficios domésticos; Manuel Salvador Tello Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor con cédula personal N° 30-709, en su propio nombre y en el de sus hijos menores José Manuel, Margarita, Lidia y Digna Tello; Emilio Mitre, mayor de edad, agricultor, soltero, con cédula de identificación N° 26-1301, en su propio nombre y en el de su hijo menor Emilio Mitre; Brígido Poveda, mayor de edad, soltero, con cédula personal N° 26-112, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Sergio, Brígido, Luis Ernesto y Guillermo Eloy Poveda; Virgilio Poveda, mayor de edad, soltero, agricultor con cédula de identificación N° 26-2076, y Cecilia Poveda, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, un globo de terreno baldío Nacional, a título gratuito, denominado "Los Cerros de Correa", ubicado en el Distrito de Parita.

El globo de terreno mencionado tiene una superficie de 98 hectáreas 9350 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José de C. Tello y Agapito Peralta; Sur, terreno de Agapito Peralta y tierras libres; Este, terreno de Agapito Peralta y Oeste, terrenos libres y de Agapito Peralta.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Salvador Mitre, Manuel Salvador Tello, Brígido Poveda y Digna Tello, jefes de familia, 10 hts. cju.	40 hts.
Para Elvira Mitre de Ríos y Virgilio Poveda, mayores de edad, 5 hts. cju.	10 "
Para José Manuel Tello, Margarita Tello, Lidia Tello, Digna Tello, Emilio Mitre Jr., Sergio Poveda, Luis Ernesto Poveda, Brígido Poveda Jr., y Guillermo Loy Poveda, menores de edad, 5 hts. cju.	45 "
Para Cecilia Poveda, mayor de edad	3 " 9350 m.c.
Total	98 hts. 9350 m.c.

A esta adjudicación se opuso el señor Agapito Peralta; el expediente fue enviado al Juzgado del Circuito de Herrera para que se tramitara la oposición que fue fallada a favor del actor. En grado de apelación subió el negocio al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial Corporación que revocó la sentencia apelada y declaró improcedente la oposición promovida por Agapito Pe-

ralta Herrera, para que se adjudique a Salvador Mitre, Manuel Salvador Tello Ruiz y otros, a título gratuito, el terreno "Correa o Cerro de Correa" ubicado en Parita, Circuito de Herrera.

Se ha estudiado con detenimiento este expediente y se observa se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 72 de la Ley 52 de 1938.

Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General
de Tierras y Bosques de la
República.

Eina E. Carrillo,
Secretario ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 888

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 888.—Panamá, 14 de Enero de 1946.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Herrera en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, ha enviado a este Despacho el expediente N° 290, que contiene la resolución N° 81 de 18 de Diciembre de 1945, relacionada con la solicitud hecha por el señor Santiago Pérez, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 30-40, y la de sus menores hijos Félix, Juan Bautista e Isaías, debidamente representados por él; Jesús Pérez, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal solicitada y Aurelio Cruz, varón, mayor de edad, casado, con solicitud de cédula de identidad personal, sobre un globo de terreno denominado "Cerro del Duende", ubicado en el Corregimiento de Chupampa, jurisdicción del Distrito de Santa María.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de veintitrés hectáreas, cinco mil quinientos sesenta metros cuadrados (23 hts. 5560 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Peñas Chatas; Sur, Mauricio Gómez y Octavio Marín; Este, camino al trabajador de Mauricio Gómez, y Oeste, terrenos nacionales.

Por voluntad de los peticionarios el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente forma:

Para Santiago Pérez, jefe de familia.	5 hts.
Para Félix Pérez, menor	3 "
Para Juan Bautista Pérez menor	3 "
Para Isaías Pérez, menor	3 "

Para Jesús Pérez, mayor
de edad..... 5 "
Para Aurelio Cruz, mayor
de edad..... 4 " 5560 m.c.

Total 23 hts. 5560 m.c.

Se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto por los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia. Por estas razones, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Administrador General de Tierras y Bosques de la
República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 889

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 889.—Panamá, 17 de Enero de 1946.

Vistos: Ha ingresado en consulta, a esta Superintendencia el expediente que contiene la Resolución Nº 27, de 29 de Diciembre del año pasado, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques declara que la señora María Guardia de Bernal, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con cédula de Identidad Personal solicitada y empleada pública, tiene derecho a que se le expida el título de propiedad, en compra, sobre un globo de terreno denominado "El Esfuerzo", dividido en dos parcelas que a continuación se describen:

Parcela Nº 1: Ubicada en lugar de Santa María, jurisdicción del Distrito de Penonomé, de once hectáreas cuatro mil ochocientos cincuenta con una superficie de once hectáreas, cuatro mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (11 hts. 4850 m.c.) y alindado así: Norte, carretera de Penonomé a la Pintada; Sur, Margarita Q. de Rosas; Este, carretera de Penonomé a la Pintada y Margarita Q. de Rosas y Oeste, camino viejo de Penonomé a la Pintada.

Parcela Nº 2: Situada en Santa María, jurisdicción del Distrito de Penonomé, con una superficie de siete hectáreas tres mil doscientos metros cuadrados (7 hts. 3200 m.c.) y alindado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, carretera de Penonomé a la Pintada; Este, río María y predio de Tomás Herrera y Oeste, terrenos na-

cionales y la mencionada carretera de Penonomé a la Pintada.

Examinado este expediente se observa que la tramitación de este negocio es correcta; lo actuado se ajusta a lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3ª de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia; por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno descrito a favor de la señora María Guardia de Bernal, de generales expresadas, quien estará obligada a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia de tres metros de la cerca a la orilla del río María, en el lindero Este de la parcela Nº 2 y diez metros del eje de la carretera de Penonomé a la Pintada a las cercas del terreno que se adjudica, en los lugares donde las parcelas Nos. 1 y 2 limitan con dicha carretera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Administrador General de Tierras y Bosques de la
República.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 890

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 890.—Panamá, 17 de Enero de 1946.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, ha enviado a este Despacho el expediente que contiene la Resolución Nº 17, de 2 de Enero de este año, relacionada con la solicitud hecha por el señor Santiago Martínez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 43-140, sobre un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar conocido con el nombre de "El Uvero", jurisdicción del Distrito de San Carlos.

El globo de terreno de que se hace mención tiene una superficie de dieciocho hectáreas con nueve mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados (18 hts. 9838 m.c.) y sus linderos son los siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y el río Teta; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino antiguo que va de San Carlos a Chame.

Se ha estudiado con detenimiento este expediente y se observa que se ha cumplido con lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 2º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia razón por la cual el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor del señor Santiago Martínez, de generales expresadas, quien estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior, con exclusión del aparte a) ya que en los títulos de dominio otorgados por ventas de tierras baldías, no se impone la obligación de destinarlos a la agricultura, conforme a lo dispuesto por la Ley 137 de 1928, que derogó el artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

El adjudicatario dejará tres metros de distancia de la cerca del terreno a la orilla del río Teta, en el lindero Sur y diez metros del eje del antiguo camino de San Carlos a Chame a las cercas del terreno que se adjudica.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Administrador General de
Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero Es,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio Srio. Ad-hoc.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13 DE 1946

Entre los suscritos, a saber: Ricardo A. Morales, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional por impedimento del Ministro del Ramo, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Avelina de González Revilla, en representación de la sociedad "C. González Revilla y Hno.", por otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta que entre dichas partes ha venido reglando el Contrato N° 43, de 25 de octubre de 1925, sobre suministro de alumbrado público y privado y energía eléctrica en la ciudad de David, cuyo término expiró el 31 de octubre de 1945 y que es el deseo de las mismas partes contratantes renovar las estipulaciones de dicho Contrato, han convenido, de común acuerdo, en las siguientes estipulaciones:

Primera: El Contratista se obliga:

a) A continuar suministrando energía y alumbrado eléctrico a los particulares, a los establecimientos comerciales y a los edificios públicos de la ciudad de David, sin restricción alguna y continuamente durante las 24 horas diarias, salvo caso de fuerza mayor. Las partes contratantes convienen en que la tarifa que regirá para los particulares y los establecimientos comerciales será determinada de común acuerdo entre el contratista y la Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública, previa aprobación del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro respectivo, teniendo en cuenta la debida protección tanto para los consumidores como para el contratista, y que en el caso de no ser posible un acuerdo

entre las partes se recurrirá a la intervención de árbitros. Mientras no se acuerde esta tarifa regirán las siguientes:

Tarifa "R": para alumbrado únicamente:

Por los primeros 25 K.W.H.	B/0.15 c/u
Por los restantes K.W.H.	0.12 "
Mínimo: 10 K.W.H.	1.50 "

Tarifa "2R": para alumbrado, refrigeradora y estufa:

Por los primeros 15 K.W.H.	B/0.12 c/u
Por los siguientes 60 K.W.H.	0.10 "
Por los siguientes 60 K.W.H.	0.04 "
Por los restantes K.W.H.	0.02 "
Mínimo: con refrigeradora	2.50 mensuales
Mínimo: con estufa	4.00 "

Tarifa "3R": para alumbrado y estufa:

Por los primeros 30 K.W.H.	0.10 c/u
Por los restantes K.W.H.	0.02 "
Mínimo	3.00 mensuales

Focos sin medidor

1 foco de 25 W.	B/0.75 c/u
1 foco de 40 W.	1.20 "
1 foco de 100 W.	2.00 "

b) A continuar suministrando alumbrado eléctrico en las calles, parques, plazas, sitios y edificios públicos de la ciudad de David, todas las noches sin excepción, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada, desde las 6 p.m. hasta las 6 a.m., sobre un consumo mínimo de veinte mil (20.000) K.W.H. mensuales, y de acuerdo con la siguiente tarifa:

1° Los primeros 20.000 K.W.H. mensuales a razón de B. 0.08 cada uno, o sea por la suma de B. 1.600.00;

2° Los siguientes 10.000 K.W.H. mensuales, a razón de B. 0.06 cada uno;

3° Los siguientes 10.000 K.W.H. mensuales, a razón de B. 0.04 cada uno; y

4° Cualquier excedente sobre esta última cantidad a razón de B. 0.02 K. W. H. mensuales.

La tarifa para el alumbrado interno de los edificios públicos, en cada uno de los cuales el contratista debe instalar un medidor, será la siguiente:

1° Por los primeros 200 K.W.H.	B/0.08 c/u
Por los siguientes 100 K.W.H.	0.06 "
Por los siguientes 200 K.W.H.	0.05 "
Por todo exceso, por K.W.H.	0.04 "

c) A instalar y suministrar, sin costo alguno para el Gobierno, los focos necesarios para el alumbrado público de la ciudad de David, conforme a las órdenes escritas que reciba del Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas o del funcionario u oficina al que éste designe al efecto. Cuando dejaren de dar luz alguno o algunos de los focos del alumbrado público durante toda una noche o durante parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta avisará inmediatamente, por el órgano regular, al Alcalde del Distrito quien se dirigirá por escrito al Contratista para que corrija la falta. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, el Contratista pagará a beneficio

del Tesoro Nacional, una multa de cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por cada foco durante cada una de las noches que dejaren de producir luz. El Gobierno podrá deducir al contratista el importe de estas multas en los pagos que debe hacerle por razón de este contrato;

d) A efectuar las nuevas instalaciones que sean necesarias para el alumbrado público, debido a la expansión del área urbana de la ciudad de David, así como también a renovar las líneas y materiales en servicio, por cuenta del contratista y sin costo alguno para el Gobierno. En caso de que el Gobierno resuelva cambiar cualquier instalación original, salvo el caso del aparato siguiente, los gastos que ocasione el cambio, serán del Gobierno; y

e) A reemplazar, a medida que las circunstancias lo permitan, por adecuadas instalaciones subterráneas, los cables actualmente instalados por el sistema de postes, de preferencia en la sección céntrica de la ciudad de David.

Segunda:

La electricidad que suministre el Contratista a las dependencias del Gobierno, a las instituciones autónomas del Estado o en que éste tenga intervención e interés, que usen alumbrado, fuerza motriz o calefacción, será también registrada por el sistema de medidores, y el Gobierno pagará por dicha electricidad, que será para su uso exclusivo de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|---------------------------------|------------|
| 1º | Los primeros 1.500 K.W.H. . . . | B/0.06 c/u |
| 2º | Los siguientes 1.500 K.W.H. . . | 0.05 " |
| 3º | Los siguientes 1.500 K.W.H. . . | 0.04 " |
| 4º | Por todo exceso, por K.W.H. . . | 0.02 " |

Tercera:

El contratista suministrará a los consumidores, sin costo alguno, los medidores adecuados y necesarios para el registro del consumo mensual de energía eléctrica. Dichos medidores serán de uso forzoso y serán instalados por el contratista sin costo alguno, quedando sujetos a la inspección por funcionarios del Gobierno de conformidad con los reglamentos que rigen la materia. El contratista tendrá derecho a exigir un depósito para garantizar la devolución del medidor.

Mientras que, por razón de fuerza mayor, no le sea posible al contratista suministrar o instalar los medidores, éste cobrará basado en la tarifa para "focos sin medidor" señalada en la cláusula primera.

Cuarta:

La energía eléctrica que el Gobierno decidiera suministrar en el futuro al contratista para el alumbrado público de otras secciones de la Provincia de Chiriquí, o para el alumbrado de la ciudad de David, lo suministrará el contratista, cuando se encuentre en condiciones de hacerlo, al precio de cinco centavos de balboa (B. 0.05) por K.W.H. mensual, o como lo decida el Gobierno y el contratista no habrá que celebrarse contratos especiales para cada una de las secciones de cada región de la provincia de Chiriquí.

Quinta:

Si el contratista dejare de suministrar energía eléctrica a la ciudad de David por treinta días

consecutivos, salvo caso de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar administrativamente resuelto este contrato, y el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna. Si la falta en el suministro de energía eléctrica fuere a causa de fuerza mayor, el Gobierno concederá al contratista un término prudencial para que haga las reparaciones que sean del caso, vencido el cual se procederá de acuerdo con la primera parte de esta cláusula si subsiste la falta.

Sexta:

El Gobierno concede al contratista:

a) El uso de las aguas de los ríos "Majagua", "Caldera", "Cochea" y "David" y de cualquier otro río, para que las utilice como fuerza motriz para producir la energía eléctrica de que sean capaces sus plantas en el presente, siendo entendido que la cantidad de agua que se concede al contratista no será mayor que la estrictamente necesaria para los fines de este contrato, que esta concesión no exime al contratista del cumplimiento de todas las disposiciones que dicte el Gobierno en materia de aguas, y que si en el futuro de acuerdo con el adecuado desarrollo de sus plantas, el contratista requiere el uso de mayor cantidad de agua de la que viene usando en el presente, o si desea tomarla en sitios distintos de los que actualmente usa, el contratista lo informará así al Gobierno para que, de común acuerdo, se determine la cantidad adicional de agua que puede usar el contratista y se señalen los nuevos sitios de donde puedan ser tomadas esas aguas.

Es entendido asimismo que las aguas las podrá tomar el contratista en cualquier punto, es decir, en predios de propiedad particular, nacional o municipal, siempre que ello sea necesario para las necesidades de la empresa y de común acuerdo con el Gobierno, pero en el caso de que las tome en predio particular, el contratista indemnizará al dueño del predio.

El Gobierno conviene en no hacer nuevas concesiones que tiendan a disminuir el caudal de las aguas que esté aprovechando el contratista, sin tomar previamente en consideración los intereses de éste.

b) El uso de las plazas, vías públicas y terrenos comunes de David, para que en ellos coloque y mantenga los postes, que deben ser de calidad superior, que se usan en el alumbrado público y en el tendido de los alambres.

c) Todas las facilidades a su alcance para que el contratista pueda, por su propia cuenta y riesgo, extender, reparar y renovar sus líneas eléctricas con miras a un servicio más eficiente tanto en las áreas urbanas que abarca este contrato como en las rurales de la Provincia de Chiriquí; pero en este último caso debe medir autorización expresa del Poder Ejecutivo.

d) La exención o exoneración del impuesto de importación sobre los combustibles, lubricantes, maquinarias, piezas de repuesto, útiles y demás enseres anexos indispensables al contratista para las necesidades de la empresa de alumbrado y energía eléctrica la exención o exoneración del impuesto de dos por ciento (2%) de sus entradas brutas que ha venido pagando de acuerdo con el contrato que ha expirado ya que el contratista quedará obligado al pago del impuesto

sobre la renta, y la exención o exoneración sobre cualquier gravamen nacional que específicamente recaiga sobre la producción de energía eléctrica. El contratista cumplirá con todos los requisitos legales que rigen en la tramitación de las exoneraciones del impuesto de importación.

Séptima:

Si durante la vigencia de este contrato se inventare o descubriese algún sistema, aparato, procedimiento, perfeccionamiento, combustible, máquina o método mediante el cual puedan obtenerse resultados iguales o superiores al sistema de que es materia este contrato y a precios más económicos que los estipulados en él y el Gobierno resolviera aplicarlas a todas las empresas de energía eléctrica de la República, el contratista estará obligado a adoptarlas en el término de un año, a partir de la exigencia justificada que haga el Gobierno y a reducir proporcionalmente las tarifas señaladas en este contrato.

Octava:

El contratista podrá traspasar este contrato a cualquier persona o personas, o asociarse a otras, pero si el traspaso o la asociación se hiciere con personas o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso o la asociación renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que se somete en todo lo relacionado con este contrato a las decisiones de los Tribunales de la República.

Novena:

Las partes contratantes de común acuerdo declaran:

1º Que tanto el contratista como el Gobierno han cumplido fielmente con las obligaciones que les impuso el contrato N° 43 de 25 de octubre de 1925; y

2º Que renuncian expresamente a entablar ya sea parcial o totalmente cualquier reclamación posterior derivada o que pueda derivarse en relación con las estipulaciones establecidas en el mencionado contrato N° 43 de 1925.

Décima:

El término de duración de este contrato será de quince (15) años, contados desde el día nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Este contrato, que ha sido autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada en la noche del siete de febrero en curso, requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Contratista,

Por C. González Revilla y Hno.,

Arctino de González Revilla.

República de Panamá.—Contraloría General de

la República.—Panamá, febrero 21 de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMANSE RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 401 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 401 Bis.—Panamá, febrero 19 de 1946.

En grado de apelación ha subido a este Despacho el Resuelto número 9 de fecha 30 de enero próximo pasado, cuya parte resolutive dice así:

“Imponer a Humberto Vínces, ecuatoriano, de 37 años de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 19 Oeste y portador de la cédula de identidad personal número 248, la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941. Fundamento: Artículo 2º de la Ley 24 de 1941, artículo 8º del Decreto-Ley 12 de 1941 y artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 34 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese”.

En esta segunda instancia alega el recurrente no haber operado ningún establecimiento industrial como se afirma para merecer la sanción impuesta. Pero es el caso que de autos consta que Vínces sí ha ejercido actividades industriales en la construcción de carrocerías para autobuses sin la Patente respectiva, y en contravención a las disposiciones claras y terminantes del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, como lo afirma Tomás E. Derracia y Gregorio Márquez en declaraciones rendidas ante el inferior.

Como se ve pues, el apelante es culpable de la infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, por dedicarse a la industria en la construcción de carrocerías para autobuses sin antes haber obtenido la Patente respectiva, y como la pena impuesta por el Juez a quo se ajusta al querer de la Ley, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Confirmar el Resuelto N° 9 de fecha 30 de enero próximo pasado dictado por el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se impone a Humberto Vínces la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Te-

soro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 402 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 402 Dis.—Panamá, febrero 19 de 1946.

En grado de apelación ha subido a este Despacho el Resuelto número 10 de fecha 31 de enero próximo pasado, dictado por el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, que dice así:

"El Licenciado Humberto Añorbes C., Secretario Ejecutivo de la Asociación de Comerciantes e Industriales Panameños, con fecha 29 de enero en curso ha denunciado a este Despacho al señor Guillermo Gustavo Aldana por ejercer actividades comerciales sin llenar las formalidades de Ley.

Aprehendida la denuncia, fué citado al Despacho el señor Guillermo Gustavo Aldana, quien en declaración rendida ayer, manifiesta que ejerce actividades como Agente Viajero de la casa S. B. Castañet, de San Salvador, que se dedica a la venta de calendarios; que la casa con quien trabaja se encuentra representada en Panamá por el señor Antonio S. González, quien opera amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4945, y que los pedidos que se han venido tomando en Panamá a partir del 17 de enero en curso han sido recibidos por el mencionado señor González a quien ha acompañado como Agente Viajero solamente.

Allega el sindicado, que si bien es cierto que opera como Agente Viajero sin haberse inscrito en esta Sección, de conformidad con las disposiciones del parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, ello se ha debido al hecho de ignorar que los Agentes Viajeros tuvieran que registrarse como tales en esta oficina para poder ejercer sus actividades comerciales.

Para resolver se considera lo siguiente:

Allega Aldana ignorancia a la disposición legal antes citada y aún cuando ello no es eximente de responsabilidad, cabe advertir aquí que el señor Aldana como lo acepta en su declaración indagatoria, fué citado al Despacho del Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio después del 12 de enero de 1944, o sea con posterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, en virtud de dedicarse a tomar pedidos localmente sin la Patente respectiva y sin el Carné de Id. u. E. correspondiente, infracción por la cual fué arrestado, habiendo nombrado al señor José Santander Alvarado representante de casas extranjeras con quien venía trabajando.

Como se ve, pues, el señor Aldana si estaba aducido de la obligación de registrarse en esta oficina como Agente Viajero, además de tener un Registro de casas extranjeras o agente distribuidor que venda al por mayor o al por menor o

un Agente Comisionista debidamente autorizado por Patente Comercial para dedicarse a estas actividades, y que los pedidos que se hagan deben efectuarse por intermedio de estos representantes locales.

Por tanto, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer al señor Guillermo Gustavo Aldana, natural del Salvador, de 29 años de edad, casado, Agente Viajero de tránsito por Panamá, con residencia en la Pensión "América", Calle 5ª N° 30, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, como infractor de las disposiciones del parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, o sea por operar como Agente Viajero de la casa S. B. Castañet, de San Salvador, sin haberse registrado en esta Sección. Fundamento: Parágrafo 2º del artículo 3º y artículo 9º del Decreto-Ley 48 de 1944. Notifíquese, cópiese y publíquese. —El Director de la Sección de Comercio, (fdo.) H. Lozano R.—La Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Mercedes P. vda. de Tarté".

En esta segunda instancia el recurrente nombró su defensor al Licenciado Aquilino Sánchez G., quien ha dejado vencer el plazo de 24 horas concedido para sustentar la alzada, por cuya razón se pasa a resolver de acuerdo con las constancias de autos:

Aldana ha manifestado en su declaración de descargos que ejerce actividades como Agente Viajero de la casa S. B. Castañet, de San Salvador, sin haberse inscrito como tal en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, y por ende, confiesa haber cometido la falta por la cual ha sido sancionado en grado mínimo.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, considerando que el fallo recurrido se ajusta al querer de la Ley,

RESUELVE:

Confirmar el Resuelto número 10 de fecha 31 de enero próximo pasado, dictado por el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se le impone al señor Guillermo Gustavo Aldana la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción del parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 471.—Panamá, febrero 27 de 1946.

La sociedad Rodríguez y Matus Ltda. por medio de su representante legal Gustavo Rodríguez

Matamoros, con fecha 2 de enero del presente año ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de "venta al por menor de partes y accesorios para automóviles, artículos de ferretería, productos de petróleo y la reparación de automóviles y máquinas en general".

Pero como quiera que la sociedad antes mencionada está formada por los señores Gustavo Rodríguez Matamoros y Juan de Dios Matus Matamoros, ambos de nacionalidad extranjera, quienes con anterioridad no han ejercido el comercio al por menor, es decir, no han obtenido Patente Comercial de Segunda Clase, y habida consideración de que la sociedad Rodríguez y Matus Ltda., no puede ser considerada como una sociedad nacional, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la sociedad Rodríguez y Matus Ltda. con fecha 2 de enero próximo pasado para amparar un establecimiento de "venta al por menor de partes y accesorios para automóviles, artículos de ferretería, productos de petróleo y la reparación de automóviles y máquinas en general", por razón de no tener derecho la sociedad mencionada a la Patente Comercial de Segunda Clase que solicita.

Fundamento: Artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario

Alfonso Tejera.

CONCEDESE UN PLAZO

RESUELTO NUMERO 473

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 473.—Panamá, febrero 27 de 1946.

El señor Dionisio Lascaris, griego, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Vía Escuela N° 33 y portador de la cédula de identidad personal N° 8-16386, por medio de memorial fechado ayer solicita a este Ministerio se le otorgue un plazo de treinta (30) días para liquidar o traspasar en venta el establecimiento de abarrotería que opera dentro del Mercado Público de esta ciudad, con capital que no excede de B. 500.00, toda vez que no puede obtener la Patente Comercial que ampara dicho negocio por ser de nacionalidad extranjera.

Como el Director de la Sección de Comercio e Industrias, por Artículo del Resuelto N° 21 de fecha 20 de febrero en curso le ha impuesto al solicitante Lascaris la pena de B. 100.00 de multa por haber dejado vencer con exceso el plazo de quince (15) días que concede el artículo 24 de la Ley 24 de 1941 a toda persona natural o jurídica para presentar solicitud de Patente a su nombre a fin de continuar operando el

establecimiento comercial o industrial adquirido por compra, multa que ha sido satisfecha según la liquidación N° 2613 extendida el 25 de los corrientes por la Administración General de Rentas Internas, y como por otra parte el comerciante antes nombrado no puede obtener la Patente de Segunda Clase que ampara la venta al por menor de artículos de abarrotería, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Conceder a Dionisio Lascaris, de generales descritas, plazo de treinta (30) días para liquidar o traspasar en venta el establecimiento de abarrotería que opera dentro del Mercado Público de esta ciudad.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario

Alfonso Tejera.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 474

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 474.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Bienvenido Real, panameño, soltero y residente en Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con fecha 21 de enero pasado formuló solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para operar con capital de B. 250.00 un negocio de venta de víveres y tejidos, en establecimiento denominado "La Dicha" radicado en el mismo lugar de su residencia.

Consta en la fé de bautismo que se adjuntó a la solicitud como prueba de nacionalidad, que el interesado Bienvenido Real es menor de edad por haber nacido el 25 de marzo de 1927, y de conformidad con el Art. 7º de la Ley 24 de 1941 no tiene derecho a obtener la Patente que solicita, porque la disposición legal citada establece claramente, que solo se otorgará Patente Comercial de Segunda Clase a los panameños mayores de edad que no hayan sido condenados por quiebra fraudulenta o culpable y a las sociedades nacionales.

En consideración de lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Bienvenido Real, para operar en la venta de víveres y tejidos, en establecimiento denominado "La Dicha" y radicado en Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con capital de B. 250.00, por ser menor de edad.

Fundamento: Artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario

Alfonso Tejera.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de la mañana del día seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador, General de la Nación a practicar la visita ordenada por el Artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de febrero próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles.....	28
Criminales.....	28
Repartidos en el mes:	
Civiles.....	8
Criminales.....	12
Total.....	71

De los cuales han sido despachados y separados del Conocimiento:

Civiles.....	4
Criminales.....	1
Quedan pendientes para Marzo:	
Civiles.....	27
Criminales.....	39
Suman.....	71

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Dr. Ortega B. (Guevara).....	7	9	16
Magistrado Dr. Reyes T.....	7	7	14
Magistrado Dr. Tapia E.....	5	7	12
Magistrado Dr. Vallarino.....	6	7	13
Magistrado Dr. Vásquez.....	8	10	16
Total.....	31	40	71

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. ORTEGA B. (GUEVARA)

Negocios civiles

Autos

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1

Sentencias

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	3

Sala de Acuerdo

Suspendido.....	1
-----------------	---

Total de negocios civiles.....	7
--------------------------------	---

Negocios criminales

Autos

Con proyecto de resolución.....	5
---------------------------------	---

Sentencias

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	1

Total de negocios criminales.....	6
-----------------------------------	---

MAGISTRADO DR. REYES T.

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose.....	1
---------------------	---

Con proyecto de resolución.....	2
Suspendidos.....	1
Despachados.....	1

Sala de Acuerdo

Despachados.....	2
------------------	---

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	4

Sentencias

Con proyecto de resolución.....	1
---------------------------------	---

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose.....	1
---------------------	---

Total de negocios criminales.....	7
-----------------------------------	---

MAGISTRADO DR. TAPIA E.

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose.....	2
Al Despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1

Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución.....	1
---------------------------------	---

Total de negocios civiles.....	5
--------------------------------	---

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose.....	1
Al Despacho para fallar.....	5
Sustanciándose.....	1

Total de negocios criminales.....	7
-----------------------------------	---

MAGISTRADO DR. VALLARINO

Negocios civiles

Autos

Sustanciándose.....	1
---------------------	---

Sentencias

Al Despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2

Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1

Total de negocios civiles.....	6
--------------------------------	---

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	5

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose.....	1
---------------------	---

Total de negocios criminales.....	7
-----------------------------------	---

MAGISTRADO DR. VASQUEZ

Negocios civiles

Autos

Al Despacho para fallar.....	1
------------------------------	---

Sentencias

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	2

Sala de Audiencia	
Suspendidos	1
Total de negocios civiles	6
Negocios criminales	
Autos	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	3
Sentencias	
Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	2
Total de negocios criminales	10
Total general	16
Total general	71

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95)

El Presidente,

B. REYES T.

El Secretario interino,

Aurelio Jiménez Jr.

Panamá, Marzo 12 de 1946.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De acuerdo con el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura N° 556 de 18 de Marzo de 1946, ante el Notario Primero del Circuito, he comprado a las señoras Manuela Magdalena Paredes de Lam y Aguda Vega, la Centina "La V. de la Victoria" situada en la Calle Carlos A. Iruza N° 14.

Panamá, 19 de Marzo de 1946.

Carlos Manuel de Hermoso.

Liq. 13481.

(Segunda publicación)

AVISO IMPORTANTE

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio notifico al público que por Escritura Pública N° 693 de Abril 2 de 1941 hecha en la Notaría 1ª del Circuito, compré al señor Wong Ah Mang la abarrotería denominada "La Flor de Pueblo Nuevo" situada en la calle central N° 4190. De acuerdo con la mencionada escritura la venta incluye de la mencionada abarrotería los mostradores y estanterías de la mencionada abarrotería.

Joaquina Ríos.

L. 13510

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal número 4-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Liberto Sarasaqueta de Melo y Gastón Faranda Pablos, constituyeron la sociedad colectiva de comercio bajo la forma social de Sarasaqueta y Faranda, Compañía Limitada, con domicilio en la Ciudad de Panamá y con capital de B. 5,000.00, aportado por los socios por partes iguales.

Que el objeto de la sociedad es la enseñanza comercial operando un establecimiento llamado "Escuela Práctica de Comercio" en la ciudad de Panamá. Podrá operar también estableciendo sucursales en otros lugares de la República, hacer cualquier operación comercial y explotar cualquier negocio libre que considere conveniente.

Que la Administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios conjuntamente, lo mismo que el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 306 de 9 de Febrero de 1946, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, Febrero 11 de 1946.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 12462.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Olive Lyddon de Samudio, inglesa, mujer, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado de presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Roberto Oscar Samudio.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

Alejandro Ferrer S.

L. 13528

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Miguel Wenceslao Conte, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por ese motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, considerando las pruebas aportadas, y el mandato del artículo 1617 del Código Judicial.

DECLARA:

a) Que está abierto en el tribunal el juicio de sucesión testamentaria de don Miguel W. Conte desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día cuatro de Enero del Corriente año.

b) Que son sus herederos según el testamento sus hijos legítimos, señorita Genarina Conte Fernández; don Miguel Antonio Conte Fernández, señorita Matilde Conte Fernández y don Wenceslao Conte Fernández mayores de edad naturales y vecinos de esta ciudad.

c) Que son sus legatarios según el mismo testamento las hijas legítimas del difunto las señoritas Genarina Conte Fernández y señorita Matilde Conte Fernández naturales y vecinas de esta ciudad.

d) Que son albaceas en el presente juicio de sucesión de acuerdo con el testamento de don Miguel W. Conte y por su orden don Miguel Antonio Conte Fernández y don Wenceslao Conte Fernández naturales y vecinos de esta ciudad.

Estas personas deben comparecer a tomar la debida posesión del cargo y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el edicto ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rafael E. Jaén P.—Agustín Alzamora R. Srío."

Para que sirva de notificación a todos aquellos que tengan interés en el presente juicio se fija el presente edicto

en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y la copia se entrega a la parte interesada para que sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá, lo que se hace hoy, dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 13526

(Primera publicación)

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

AVISO DE REMATE

El Suscrito-Tesorero Provincial,

HACE SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la C. de Hda. por medio del Dec. N° 4 del 9 de Febrero aprobado por el Poder Ejecutivo se ha señalado el día seis del mes de Junio próximo venturo para que tenga lugar el remate público de la finca N° 7748, inscrita al Folio 254, Tomo 238, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno N° 13 de forma regular, situado en las Sabanas de esta ciudad. Dicho lote tiene una extensión superficial de mil doscientos cincuenta metros (1.250 m2.) cuadrados y se encuentran comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino a Monte Oscuro; por el Sur, lote N° 31; por el Este, lote N° 12 y por el Oeste, lote N° 14.

Sobre el globo de terreno que se deja descrito existe una casa principal de madera, de dos (2) pisos y techo de hierro acanalado, la cual tiene una cocina anexa de los materiales iguales, y una bodega sobre pilares, de madera y techo de hierro acanalado. La casa mide siete metros de frente por nueve metros de fondo, o sean sesenta y tres metros cuadrados (63 m2.). La bodega mide tres metros cincuenta centímetros de frente por nueve metros de fondo, o sean treinta y tres metros cuadrados (33 m2.) con cincuenta decímetros cuadrados (50 dc, m2) y lindan por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde están construidas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado y no será tenida en cuenta la que no venga acompañada del recibo en que conste haberse efectuado en esta oficina el cinco por ciento (5%) del valor de la finca que es la suma de cinco mil doscientos cincuenta balboas (5,250.00) base del remate. Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Tesorería Provincial hasta las once de la mañana del remate, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales hasta cuando el reloj público señale

las doce del día, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

Panamá, Marzo 19 de 1946.

Mamuel de J. Espinosa.

(Segunda publicación).

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pablo José Alvarado, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, ganadero y con cédula de identidad personal N° 60-4245, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno indultado nacional denominado "El Salto de Cascaja Blanca", ubicado en este Distrito, de una superficie de diez hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (10 Hts. 4144 m.c.), situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Santiago Atencio; Sur, predio del mismo solicitante Pablo José Alvarado; Este, terreno de Pedro Mojica, y Oeste, camino de La Colorada a La Carriana, Quebrada Cascaja Blanca y terreno de Modesto González y Constantino Guerra.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al peticionario para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considera perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario,

J. A. Sanjurjo,

Oficial de Tierras, Srio. ad-hoc.

Liq. 1153.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Ezequiel Moreno, panameño, soltero, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Ezequiel Moreno, su paradero de sus parientes o amigos, o cualquier otro que pueda haberse establecido, sobre las condiciones que establece el Artículo 2068 del Código Judicial, así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Moreno a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario Ad-Interin.

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Roberto Moreno, panameño, soltero, cuya residencia se ignora, a fin de que comparezca a este despacho en el tér-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

mino de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir información en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de apropiación indebida con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada la misma como malicio grave con las consecuencias a que haya lugar según Ley.

Se advierte a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Roberto Martínez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Martínez a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario Ad-interin,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, por medio del presente Edicto a Ernesto Roach (a) "Chati", de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Arturo Blackett.

El auto que proceder dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"Y como este Tribunal es de igual opinión al respecto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y consultado en el sentido de declarar también con lugar a seguimiento de causa contra Eduardo Brown (a) Eddy, panameño de origen antillano, menor de edad, negro, soltero y con residencia en Calle 27 Oeste casa, N° 16, cuarto 1, altos, por infracción de disposición contenida en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, confirmando en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—De la Barrera, Secretario."

Se le advierte al procesado Ernesto Roach (a) "Chati", que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roach (a) "Chati", so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roach (a) "Chati", o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, al público en general hacen saber:

Que en el Juicio Criminal contra Inocente Layte o Inocente Laines, por el delito de lesiones causadas a Carlos Canales, se han dictado las siguientes sentencias que sus partes resolutivas o pertinentes, son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, enero veintitrés de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

En vista de lo expuesto y llenando como se llenan las probanzas que se encuentran en autos los requisitos a que se refieren las disposiciones que se dejan transcritas, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena: a Inocente Layte o Inocente Laines, hondureño, soltero, labrador, mayor de edad, quien fue vecino de Changuinola, con permiso especial N° 838 y reo rebelde, a la pena media que establece el artículo 319 del Código Penal, por lesiones, o sea siete meses con quince días (7 m. 15 d.), en vista de que existen en su contra las atenuantes de aparecer como reo primario y presumirse por lo tanto su buena conducta anterior, pero existen también las agravantes de haberse cometido el hecho con alevosía y premeditación, por consiguiente no es acreedor a que se le haga rebaja alguna; pero esta que cumplirá en el establecimiento que indique el Ejecutivo. Se condena también al reo al pago de los gastos procesales. Esta sentencia se funda en las disposiciones que se dejan anotadas en el cuerpo de la misma y en las demás pertinentes tanto del Código Judicial como del Penal.—Si no fuere apelada esta sentencia consúltase con el Superior. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós."

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

Encuentra el suscrito que el inferior al dictar el fallo condenatorio, ha hecho una justa apreciación de las constancias que obran en el proceso que se examina y que, establecen plenamente la responsabilidad del acusado Layte o Laines; de acuerdo con la regla procesal que marca el artículo 2153 del Código Judicial, pues, con la declaración de los testigos del hecho, Santiago Serrano y Félix Ortega y la comprobación del cuerpo del delito establecido debidamente; no dejan lugar a dudas de que el acusado es el autor de las lesiones sufridas por Canales, quien también lo señaló como su heridor. Así mismo se considera correcta la fijación discrecional que ha hecho el Juez dentro del mínimo y máximo de la disposición infringida, por lo cual el fallo consultado es inapelable y por lo tanto; administrando Justicia en nombre

de la República, se le impone la pena que le impone la ley, con la advertencia de que debe darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario interino, (fdo.) Luis F. Cotes.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, febrero quince de mil novecientos cuarenta y seis.

Excítase a lo resuelto por el Superior en su auto: en consecuencia emplázase al reo rebelde Inocente Layte o Laines por medio de edicto que se publicará por cinco veces durante el término de treinta días, en la GACETA OFICIAL, para que comparezca a ser notificado de la sentencia dicha reo.—Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—El Secretario, Joaquín Quirós.

Dado en Bocas del Toro, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copia se archiva a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, y durante treinta (30) días, que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Viernes, 22 de marzo de 1946.

CUADRO Nº 322 DE FEBRERO 6 DE 1946

C. O. Mason A. S. balanza para ser operada por medio de moneda 1 bulto de Nueva York	
Pan American Orange Crush, huevos frescos de gallina, 300 bultos de Nueva Orleans	
Pan American Agencies S. A., baterías para automóviles y camiones 39 bultos de Nueva York	
Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., ganchos para el cabello, etc., 11 bultos de Nueva York	
Farmacia Vista Hermosa (J. L. Kraus), cigarrillos antiasmáticos de Kellogs, etc., de Nueva York	
Angel Sasson y Co., camisas de rayón 4 bultos de Nueva York	
Perfumería Parisiense, tapas moldeadas; frascos de vidrio ordinario 3 bultos de Nueva York	
León Nahamad. casimir 3 bultos de Aca-pulco	
Cía. Panameña de Aceites S. A., almendra de palma real 325 bultos de Bahía de Caraqué	
Endara Riba S. A., cebollas frescas 471 bultos	
International Import Co., efectos para el uso en el deporte, etc., 1 bulto de Nueva Orleans	
International Import Co., pelotas para jugar tenis 1 bulto de Nueva Orleans	
Omphroy's Auto Supply, llantas y cubiertas para bicicletas 3 bultos de Liverpool	
Omphroy's Auto Supply, cilindros de motores para autos; etc. 10 bultos de Nueva York	
Moisés Missri, drill de algodón blanco 4 bultos de Nueva Orleans	
P. Intglas, carbón mineral 1 bulto	
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 2 bultos de Nueva York	
Madera Chepana Ltda., madera usada 1 lote	
Icaza y Co. Ltda., máquinas motoniveladoras para caminos etc., 2 bultos de Nueva York	
Office Service Co., sacapuntas para lápices 1 bulto de Nueva Orleans	
R. L. Jordan, hojas de zinc y canales usados 10 lotes	
A. Toussieh y Co., géneros de seda artificial, 2 bultos de Nueva York	
A. Toussieh y Co., géneros de seda artificial: género de algodón etc. 3 bultos de Nueva York	
José Aranda K., madera corriente nueva 5044 bultos	
Villanueva y Teixeira Cía. Ltda., poleas de madera y acero 17 bultos	
Depósitos Comerciales S. A., tubería de hierro fundido; etc., 3975 bultos de La Habana	
Almacén Eléctrico Edison, accesorios eléctricos 5 bultos de Nueva Orleans	
Arango y Lyons, pernos de acero; arandelas de hierro 24 bultos	
Guillermo Savab, chancietas de cuero ordinario para adultos, 3 bultos de Cartagena	
Universal Export Corp., brillantina para el cabello; etc. 25 bultos de San Francisco	
Roberto Motta, panetelas 1 bulto de La	

Habana	193
Roberto Motta, tabacos elaborados de La Habana	708
125 Servicio de Lewis S. A., sobres de papel	
24 bultos de Nueva York	173
4.080 Servicio de Lewis S. A., libros en blanco	
9 bultos de Nueva York	171
1.148 Servicio de Lewis S. A., cajitas de papel y sobres 1 bulto de Nueva York	116
Servicio de Lewis S. A., cartulina 20 bultos de Nueva York	180
718 Servicio de Lewis S. A., sobre de papel, 24 bultos de Nueva York	160
Badi Kourany, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York	423
725 Servicio de Lewis S. A., servilletas de papel 15 bultos de Nueva York	156
3.150 Wolf Karmelek, binóculos y compás, 1 bulto	161
206 Rockgas (Carlos A. Muller), abanicos eléctricos. 13 bultos de Nueva York	741
2.212 Wolf Karmelek, carretes de acero completos. 1 bulto	370
4.114 La Nación, sobres en blanco, 19 bultos Nueva York	110
2.001 George F. Novey Inc., válvulas de latón para tanques de excusados 1 bulto de Nueva York	141
292 George F. Novey Inc., mosaicos para piso de arcilla 840 bultos de Nueva Orleans	2.656
216 George F. Novey Inc., hojas para seguetas y carretillas tubulares, 10 bultos de Nueva York	478
189 Agencias Perry Hill, preparaciones softol para arreglo de uñas 6 bultos de Nueva York	171
1.223 Manuel Calderón, hierro fundido 1 bulto	29
553 Gustavo González, juguetes para niños 5 bultos de La Habana	1440
23 Endara Riba S. A., huevos frescos 100 bultos	1.530
391 J. Ruiz Alvarez S. A., cajas de cartón, aguas colonia, perfumes etc., 2 bultos de Nueva York	253
400 Depósitos Generales S. A., cemento, 5000 bultos de Houston Texas	2.455
11.255 J. Ruiz Alvarez S. A., óvulos tiodina, amamol, bálsamo algecida, etc., 3 bultos de Nueva York	561
67 Julio Vos, pintura preparada en aceite y polvo aluminium 12 bultos de Nueva York	225

CUADRO Nº 323 DE FEBRERO 7 DE 1946

1.405 Ricardo A. Miró, vasos de vidrio 300 bultos de Nueva York	
362 Casa Ah Fú S. A., brillantina líquida, para mi. polvo para cara etc., 5 bultos de Nueva York	992
9 Farmacia Francesa, jabones finos para baño, afeitarse, champú etc. 4 bultos de Nueva York	256
7.067 Mario Guardia J., semi-trailler de carga usado "Fruehauf" 1 bulto	655
424 Ministerio de Salubridad y G. Públicas, malla alambre acero soldada etc. 52 bultos de Nueva York	600
159 Ministerio de Salubridad y G. Públicas, malla alambre acero soldada etc. 52 bultos de Nueva York	1.235
180 Villanueva y Teixeira Cía. Ltda., bombas	1.023

cánica 1 bulto de Nueva York	162	Mizrachi y Zardon Ltda., leche evapora-	630
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., partes pa-		da 150 bultos de Nueva Orleans	
ra equipo aire acondicionado 4 bultos de Nue-	690	Retiro Matías Hernández, leche evapora-	420
va York		da en latas 100 bultos de Nueva Orleans	
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., hojas pa-	146	Cia. Naviera Laffargue, pintura en pol-	90
ra seguetas 1 bulto de Nueva York		vo para preparar el agua de Nueva Orleans	
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., maquina-		Aristides Romero, frejoles Red Kidneys	
ria para aire acondicionado 4 bultos de Nue-	3.514	50 bultos de Valparaíso	664
va York		Navarrete y Martínez, cristal plástico para	
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., maquina-		carteras 1 bulto de Nueva York	90
ria para aire acondicionado 5 bultos de Nue-	2.342	Navarrete y Martínez, máquina para coser	
va York		cueros 2 bultos de Nueva York	150
Esso Standard Oil S. A., efectos persona-	10	Enrique Halphen Pitti, remolachas en la-	763
les 1 bulto de La Habana		tas 325 bultos de Nueva York	
M. I. Osorio Co., preservativo para made-		Clay Products Co. Inc., ladrillos refracta-	
ras, cemento plast. techo 6 bultos Nueva Or-	51	rios 15 bultos de Nueva York	858
leans		Aeroeléctrica S. A., accesorios eléctricos	
Jurado Cia. Ltda., ácido sulfúrico y alum-	75	6 bultos de Nueva Orleans	652
bre de potasio 11 bultos de Nueva York		Aeroeléctrica S. A., esparadrapo, 4 bul-	
Cervecería Nacional S. A., válvulas para		tos de Nueva York	90
maquinaria de cervecería 2 bultos de Nueva	501	Cia. La Importadora S. A., cordones de	
York		algodón para zapatos 1 bulto de Nueva	216
Cia. Kodak Panamá Ltda., esterilizadores	604	York	
3 bultos de Nueva York		Aristides Romero, ingredientes para so-	
Cia. Kodak Panamá Ltda., mesa para uso		pas, harina de trigo, 32 bultos de Nueva York	92
en cuarto de operaciones 1 bulto de Nueva	46	Almacén 25 Centavos, tazas de vidrio y ex-	
Orleans		tractos de jugo, 68 bultos, de Nueva York	117
Isaac Brandon y Bros. cubos de madera pa-		Almacén 25 Centavos, fichas para poker;	
ra hacer helados; velas 33 bultos de Nueva	282	artículos pasta; etc. 49 bultos de Nueva York	732
York		Almacén 25 Centavos, vajilla de vidrio, tin-	
Julio L. Kraus, algodón, cojinetes sanita-	603	ta de escribir, etc., 194 bultos de Nueva York	615
rios, modes etc. 29 bultos de Nueva York		Mario Preciado y Cia., tapa y cortadores	
Fábrica Nacional de Helados, bolsas de pa-	434	de lápices, 1 bulto de Nueva York	139
papel, 19 bultos de Nueva York		Union Oil Co., partes para carros 2 bultos	
Cia. Kito Chen S. A., lechugas, apio, coli-	140	de Nueva York	48
flor y papas, 33 bultos de San Fco.		Paul J. Kiener, compuesto para curtir	
Mario Galindo Cia. S. A., carretillas tubu-	418	pieles de Nueva Orleans	601
lares 9 bultos de Nueva York		Panama Refractories, válvulas para reten-	
Armour Co., huevos frescos 250 de San		ción del vapor 1 bulto de Nueva York	68
Francisco	3.344	NoVEDADES MORRISON, tinta pardo, tinta	
Wolf Karmelek, tinte, betún, pintura, acei-		blanca, etc. 10 bultos de Nueva York	93
te lubricante, etc., 1 bulto	291	R. A. Barraza, cartuchos para escopetas	
Servicios Comerciales S. A., tipos de metal,		de cacería 70 bultos de Nueva York	1.052
utensilios para taller de imprenta 20 bultos	913	Vinícola Licorera S. A., autos Ford moto-	
de Nueva York		res N° 99T-777271; 99-T776099; 99T-777593;	
Clinton C. Carney, carro usado Plymouth	200	99-T-770677; 99T-771372; 99T-782537, 8 bul-	
Sedan, motor N° P-2465.62		tos de Nueva York	7.321
Cia. Ford S. A., bronceas de acero (herramien-	246	Cia. Cymos S. A., Champagne Valdivieso	
tas) 1 bulto de Nueva York		o Dry, vino Red Rhin, etc. de Valparaíso...	1.552
Esteban García, leche evaporada 150 bul-	653	Paul J. Kiener, cuchillas y guías para fca.	
tos de Nueva Orleans		salchichas 1 bulto de Nueva York	4
De Lima Cia. Ltda., herramientas para me-	176	Cia. Cymos S. A., (E. Durán), Gran	
cánicos 2 bultos de Nueva York		Vino Blanco y Tinto Red Rhin 180 bultos	
Mario Preciado y Co., cubiertas para ho-	81	de Valparaíso	1.046
jas 1 bulto de Nueva York		Cia. Avila S. A., balas para agricultura y	
Esteban García, harina de trigo Rey del	1.170	pedras de amolar 69 bultos de Liverpool...	507
Norte 300 bultos de Nueva York		Cia. Avila S. A., leche evaporada 200 bul-	
Rafael Halphen Pitti, galletas de soda 25	210	tos de Nueva Orleans	840
bultos de Nueva Orleans		Pan American Orange Crush Co., leche eva-	
Rodolfo Moreno, leche evaporada 250 bul-	1.090	porada 350 bultos de Nueva Orleans	1.470
tos de Nueva Orleans	2.273	Jesús y Domingo Varela y Cia., leche eva-	
Carnaval de La Victoria 1946, madera		porada 400 bultos de Nueva Orleans	1.680
nueva 10 bultos	1.102	Moisés Chayo, bicicletas desarmadas, 2 bul-	
Aristides Romero, tejidos de algodón, 4		tis, de Liverpool	620
bultos, de Nueva Orleans	29	Warner Bros, películas de cine 7 bultos de	
Remigio de la Rosa, madera usada 1 bulto		Kingston	2.240
T. R. Ballestas, C. G. Revilla y Hno.,	551	Camilo A. Porras, calentadores de agua	
Jacobe Fénico Vial; etc., 23 bultos de Nueva		galvanizados, 10 bultos de Nueva York	406
York	360	Camilo A. Porras, tarros St. Paul para	
Francisco Bevrocal, tubos de hierro fundi-		transportar leche, 100 bultos de Nueva York	521
do 200 bultos, de La Habana		Reyes Espino, leche evaporada en latas	
Peicher y Kardonski, telas de seda artifi-	1.077	309 bultos de Nueva Orleans	1.230
cial tejidos de algodón 3 bultos de Nueva		Radio Difusora Centro Americana, par-	
York	1.545	tes para radiodifusora 4 bultos de Nueva	
Constructora Chiricana S. A., cemento		York	1.352
Portland, 3000 bultos de Nueva York	143	Almacén Eléctrica La Gioconda, calle de	
Marcelino Riera, neveras para hielo 5 bul-		plomo 5 bultos de Nueva Orleans	256
tos de Nueva York	35	Radio Difusora Centro Americana, radio	
F. E. Escoffery, cepillos para ropa 1 bul-		transmisor y partes 60 bultos de Nueva York	19.320
to de Liverpool	176	José María Álvarez, camisas de rayón para	
F. E. Escoffery, anuelos 1 bulto de Li-		hombres 2 bultos de Nueva York	547
verpool			

Nueva York, por 448

1	Medio y Maduro S. A., lanas de baño hietro para bañadores etc. 12 bultos de Nueva York, por	24
2	Medio y Maduro S. A., esponjas de baño y esquineros juego 14 bultos de Nueva York, por	1.217
3	J. Luis Alvarez S. A., jarabe hipofosfitos cal, degustativo cazanav etc. 41 bultos de Nueva York, por	321
4	Banco Nacional, papel de imprimir, 5 bultos de Nueva York, por	795
5	Banco Nacional, papel para imprimir, 11 bultos de Nueva York, por	92
6	C. y F. Wilson, pasadores para baby, 20 bultos de Nueva York, por	159
7	Mr. Walter R. Smith, ventanas y puertas usadas, 1 bulto por	600
8	Martín Guardia Herrera, madera de pino, 22 piezas, por	1.064
9	De Lima Cia. Ltda., exterminadores de cucarachas y ratones, 3 bultos de Nueva York, por	2
10	C9, El Aguila S. A. Fco. J. Morales, barras de acero para reforzar 939 bultos de Nueva Orleans, por	2.182
11	Depósitos Comerciales, cemento, 5.000 bultos de Houston Texas, por	680
12	Wong Chang S. A., utensilios de cocina sin esmaltar, 4 bultos de Nueva York, por	179
13	Almacén 25 Centavos, jabones tocador, polvos para cara, coloretes etc. 126 bultos de Nueva York, por	455
14	J. Lander Harris R., agua lavanda y colonias, 1 quina etc. 5 bultos de Nueva York, por	4.420
15	Julio Yes, prod. deodorante, jaboneras jabón líquido etc. 26 bultos de Nueva York, por	4.353
16	Julio Yes, cinta de papel engomado para empaquetar, 30 bultos de Nueva York, por	2.584
17	Novedades Antonio S. A., juguetes mecánicos, encendedores dorada etc. 6 bultos de Nueva York, por	1.378
18	Amado C9, Inc., juegos de plásticos de tocador, 14 bultos de Nueva York, por	777
19	R. Agostini, cápsulas dr. Sanger, unguento para curar, 6 bultos de Nueva York, por	404
20	Medio y Maduro S. A., hilo de algodón de empaquetar, 27 bultos de Houston Texas, por	214
21	J. Wang, buzones para labios; coloretes la cara, 1 bulto de Nueva York, por	232
22	Ricardo A. Mira, camas de hierro, 240 bultos de Nueva York, por	50
23	Medio y Maduro S. A., cartuchos para escopetas; etc. 10 bultos de Nueva York, por	299
24	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 9 bultos de Nueva York, por	356
25	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios eléctricos; tub. galvan. etc. 14 bultos de Nueva York, por	50
26	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, utensilios de cocina para grill, 4 bultos de Nueva York, por	1.193
27	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios eléctricos; tub. galvan. etc. 47 bultos de Nueva York, por	402
28	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 2 bultos de Nueva York, por	223
29	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, material eléctrico; material de al. etc. 17 bultos de Nueva York, por	4.333
30	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cerramientos de mano, 2 bultos de Nueva York, por	400
31	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, soldaduras de bronce; válvulas acero, etc. 12 bultos de Nueva York, por	1.311
32	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
33	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
34	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
35	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
36	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
37	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
38	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
39	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
40	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
41	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
42	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
43	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
44	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
45	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
46	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
47	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
48	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
49	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
50	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
51	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
52	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
53	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
54	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
55	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
56	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
57	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
58	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
59	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
60	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
61	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
62	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
63	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
64	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
65	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714
66	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, bombas, agua etc. 1 bulto de Nueva York, por	1.714